

SERVICIOS QUE OFRECE EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT)

El 28 de diciembre de 2018, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en adelante ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, y constituye pliego presupuestal; además, establece que la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables.

De acuerdo a la Ley N° 30900, el servicio de transporte terrestre de personas es la actividad económica que consiste en el traslado de personas por vía terrestre dentro de un territorio urbano continuo, a cambio de una retribución. Incluye tanto los servicios de transporte regular y especial.

Los Servicios de Transporte Terrestre de Personas comprenden:

1. Servicios de Transporte Regular

- a) Servicios de transporte ferroviarios masivos: metros, monorrieles, tranvías y otros.
- b) Servicios de transporte basados en autobuses: buses de tránsito rápido - BRT, buses, microbuses u otros.
- c) Servicios de transporte no convencional: cables, funiculares u otros.

2. Servicios de Transporte Especial:

- a) Turístico
- b) Trabajadores
- c) Estudiantes
- d) Taxis

La ATU es el organismo competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de creación de la ATU, El SIT se rige preferentemente por los siguientes principios:

1. Orientación al ciudadano: El ciudadano es la razón de ser del Sistema Integrado Transporte.
2. Estructuración Responsable: El Servicio de Transporte Terrestre de Personas constituye el eje estructurador de la movilidad.
3. Sostenibilidad Ambiental: El Servicio de Transporte Terrestre de Personas considera estándares mínimos de calidad ambiental que no afecten la salud y el desarrollo integral de las personas.
4. Fortaleza Institucional: La ATU debe contar con institucionalidad pública fortalecida y con alta capacidad técnica.
5. Integración: Los modos de Transporte se articulan para facilitar el acceso, la cobertura y la complementariedad de la movilidad urbana.

6. Compatibilidad con el ordenamiento territorial: La implementación del SIT responde al ordenamiento territorial y la movilidad urbana sostenible.
7. Eficacia y eficiencia: La gestión del SIT se rige por la utilización racional de los diversos recursos para la consecución de sus objetivos.
8. Tecnología: La ATU promueve el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en la planificación, supervisión, fiscalización y sanción, y gestión de la prestación de los servicios del SIT.
9. Movilidad segura e inclusiva: El SIT considera a las personas con discapacidad, las mujeres y la población vulnerable.
10. Transparencia: Los usuarios tienen acceso a la información y rendición de cuentas de la gestión de los servicios de transporte.
11. Integridad: Quienes participan en el SIT guían su conducta por la honestidad, la rectitud y la veracidad.
12. Jerarquía de la movilidad: La ATU brinda trato preferencial a los modos de transporte eficientes, privilegiando modalidades no motorizadas y los modos de transporte masivo.
13. Participación del sector privado: La ATU considera la participación del sector privado en la prestación de los servicios de transporte terrestre y los servicios complementarios de su competencia, brindando a los operadores adecuadas condiciones de estabilidad jurídica en la inversión.
14. Solvencia empresarial: Las empresas que obtengan títulos habilitantes para la prestación de los servicios de transporte terrestre y los servicios complementarios que son competencia de la ATU, deben contar con solvencia económica y técnica que les permita realizar las actividades encomendadas con eficiencia. En particular, los prestadores de los servicios de transporte terrestre de personas deben contar con flota vehicular propia o con títulos posesorios adquiridos de manera legítima conforme al marco normativo vigente; y, a los conductores en sus planillas, como condición para acceder a los servicios, con arreglo a las normas legales vigentes.

La Dirección de Gestión Comercial es el órgano de línea responsable de la administración y monitoreo de los ingresos no tarifarios de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria y las acciones relacionadas con la comercialización y negocios colaterales que se deriven de estos, a cargo de la ATU. Depende de la Presidencia Ejecutiva.

Son funciones de la Dirección de Gestión Comercial las siguientes:

- a) Gestionar las actividades referidas a la administración y monitoreo de los ingresos no tarifarios de la infraestructura de transporte e infraestructura complementaria, así como plantear estrategias para el incremento de la recaudación de los mismos que se obtengan como consecuencia de la realización de actividades complementarias como publicidad, explotación comercial de estaciones, paraderos, parking, entre otros;
- b) Desarrollar estrategias, estudios, encuestas, entre otros, que permitan maximizar los ingresos no tarifarios producto del uso y explotación de la infraestructura del servicio de transporte urbano de responsabilidad de la ATU;
- c) Realizar actividades de difusión y capacitación a operadores y usuarios de los servicios respecto de obligaciones y derechos en los servicios de transporte terrestre de personas;
- d) Planificar, organizar y ejecutar las distintas actividades relacionadas con la comercialización y negocios colaterales derivados de la construcción y operación de la infraestructura de transporte terrestre, ferroviaria y complementaria;

- e) Proponer la suscripción de convenios o contratos para la gestión comercial; así como realizar el seguimiento de su cumplimiento, en el marco de su competencia;
- f) Emitir informes técnicos en el ámbito de su competencia; y,
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por el (la) Presidente (a) Ejecutivo y aquellas que le sean dadas por normativa expresa

ALCANCE:

- ✓ COSAC – I (Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad)
- ✓ Corredores Complementarios
- ✓ Transporte Regular
- ✓ Línea 1

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO EN LIMA Y CALLAO

DERECHOS DE LOS USUARIOS:

- a) Estar informado sobre la ruta de los buses, la misma debe estar en un lugar visible al interior del vehículo.
- b) Estar informado sobre los paraderos de transporte regular, corredores complementarios, metropolitano, y línea 1.
- c) Estar informado sobre el libro de reclamaciones de las empresas de transporte.
- d) Las personas adultas mayores, las embarazadas y quienes tienen alguna discapacidad tienen derecho al asiento preferencial. En el caso del servicio de transporte, los conductores y cobradores están obligados a hacer respetar este derecho y es deber cívico de los pasajeros ceder estos asientos.
- e) Los estudiantes universitarios tienen derecho al medio pasaje. Los transportistas están obligados a expedirlo y que su precio "urbano e interurbano equivaldrá al 50% de la tarifa ordinaria".
- f) A ser transportado en vehículos habilitados, que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular y cuenten con una póliza del SOAT o CAT vigente, cuando corresponda, y las demás que exija la Ley, conducidos por conductores habilitados.
- g) A exigir al conductor que su ascenso y descenso del vehículo se realice en los lugares autorizados y en los paraderos urbanos e interurbanos. Para el ascenso y descenso del usuario el vehículo debe encontrarse totalmente detenido.
- h) A que los menores de edad, de cinco (5) o más años, ocupen un asiento en el vehículo.
- i) A dejar constancia en el libro de reclamaciones físico o virtual, de cualquier ocurrencia, evento u observación sobre la prestación del servicio y/o la conducta del conductor del vehículo o personal de la ATU.
- j) El usuario tiene derecho a reclamar ante el prestador del servicio y obtener una reparación integral, oportuna y adecuada de los daños sufridos, así como a acudir a las autoridades judiciales o administrativas para el mismo propósito.
- k) Los usuarios invidentes o afectados por deficiencias visuales de carácter grave o severo, acompañados de perros guía, podrán acceder a los vehículos con sus animales.
- l) En el caso de tratarse de un viajero de movilidad reducida que accede al vehículo con una silla de ruedas a través de la rampa dispuesta en su puerta central, éste deberá situarse de forma adecuada en el lugar del vehículo reservado para sillas de ruedas, así como hacer uso tanto del cinturón de seguridad de que dispone el medio de transporte para tal fin como de los medios que tiene la propia silla de ruedas, con el objeto de que ésta quede totalmente inmovilizada.

- m) Al libre uso de la infraestructura de transporte de uso público previo pago de la tarifa, precio o cargo, según corresponda.
- n) La infraestructura de los servicios de transporte debe contar con accesibilidad para usuarios con capacidades diferentes.
- o) Los usuarios con movilidad reducida tienen derecho ascender y descender de los vehículos por la puerta de ascenso del vehículo, salvo que estos incorporen dispositivos especiales de adaptación.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

- a) Portar el comprobante de pago durante el trayecto, y exhibirlo cuando le sea solicitado.
- b) Ascender y descender de los vehículos en los lugares autorizados y en paraderos urbanos e interurbanos, utilizando la puerta correspondiente y sólo cuando el vehículo se encuentre detenido.
- c) No abordar el vehículo bajo la influencia de sustancias estupefacientes, en estado de ebriedad o llevando consigo armas de fuego o punzo cortantes.
- d) Acatar las instrucciones sobre protocolos sanitarios emitidas por el gobierno.
- e) No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor ni distraer su atención.
- f) No portar en el salón del vehículo artículos o paquetes que puedan molestar o incomodar a los demás usuarios.
- g) No transportar sustancias venenosas, materiales inflamables, explosivos, corrosivos, que puedan poner en riesgo la seguridad de los usuarios.
- h) No compartir asiento con otra persona. Por excepción se permite que los menores de cinco (5) años puedan viajar con una persona adulta en el mismo asiento.
- i) No entrar en acuerdo con el conductor o transportista para burlar las acciones de fiscalización que realiza la autoridad competente o la Policía Nacional del Perú.
- j) Contar con su Documento Nacional de Identidad.
- k) Comportarse adecuadamente dentro del vehículo, no dañar lo que encuentre en él ni sustraer su equipamiento.

***Si estos derechos son vulnerados puede denunciar a los malos transportistas ante la Policía Nacional, ATU Indecopi o la gerencia de transporte del municipio que concesionó la ruta. Si su denuncia no es atendida, puede acudir a cualquier oficina de la Defensoría del Pueblo**

***Los usuarios que incumplan con alguna(s) de las obligaciones antes señaladas, podrán ser impedidos de ingresar al vehículo u obligados a descender de éste por los operadores, fiscalizadores de la Municipalidad o personal de la ATU o la PNP. Los Fiscalizadores u Orientadores podrán requerir, de ser el caso, el apoyo policial para dar cumplimiento a lo que disponga.**